



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2017-MDT/CM/SO

El Tambo, 01 de febrero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:
EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2017-MDT/CM/SO de 01 de febrero de 2017; que aprueba el Proyecto de "Ordenanza Municipal que Crea el Área de Promoción de la Salud y Sanidad Pública"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Ratificado por el Perú el 4 de junio de 1995), en su artículo 10° del denominado Protocolo de San Salvador reconoce el derecho a la salud, "*como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social*" y lo consagra como un bien público. El Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha entendido este precepto y, por ende, el derecho a la salud, como un derecho humano fundamental indispensable para el ejercicio de los demás derechos, principalmente, el derecho a la vida, la no discriminación, al trabajo, la alimentación y la vivienda digna, etc. Para el Comité todos estos derechos constituyen componentes integrales del derecho a la salud. A tal punto que frente a su ausencia no es viable alcanzar "el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social"; asimismo, en reiterada jurisprudencia, como en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01323-2005-PA/TC (fundamento 3), este Colegiado ha sostenido que: "*la conservación del estado de salud en cuanto contenido del derecho constitucional a la salud comprende a su vez el derecho de acceso y goce de las prestaciones de salud*";

Que, el artículo 7° de nuestra Constitución Política establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; es así que, los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud establecen que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el ítem 6.2 del numeral 6) del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o





distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios sociales locales al administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; concordante con los ítem 4.4 y 4.5 del numeral 4) de su artículo 80° que establece que, son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales el gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, y realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2017/APS/GDSA/MDT el Jefe de Promoción Social concluye que se debe de aprobar en Sesión de Concejo el proyecto de Ordenanza Municipal de "Creación del Área de Promoción de la Salud y Sanidad Pública en el Distrito de El Tambo"; con Informe Legal N° 047-2017-MDT/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica opina procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza el cual deberá elevarse al Concejo Municipal para su respectiva aprobación; a través del Reporte N° 035-2017-MDT/GDSA el Gerente de Desarrollo Social y Ambiental remite toda la documentación a la Gerencia Municipal; con Informe N° 024-2017-MDT/GM el Gerente Municipal eleva el proyecto de Ordenanza y los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones; y, con Reporte N° 009-2017-MDT/GPP el Gerente de Planeamiento y Presupuesto opina procedente aprobar el proyecto de Ordenanza, sustentado con el Informe Técnico N° 001-2017-MDT/GM/GPP-HSDO del Planificador de su Gerencia que concluye que, se encontró en los numerales del 21 al 23 del ROF funciones en la Sub Gerencia de Promoción Social vinculadas a la salud;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto **MAYORITARIO**, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y SANIDAD PÚBLICA”

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE el Área de Promoción de la Salud y Sanidad Pública en la Municipalidad Distrital de El Tambo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal en coordinación con las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, y de Desarrollo Social y Ambiental impulsar y ejecutar las funciones que corresponda al Área de Promoción de la Salud y Sanidad Pública, de igual modo asigne un presupuesto para el cumplimiento de su Plan Operativo Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- ASÍGNESE al Área de Promoción de la Salud y Sanidad Pública las funciones siguientes:

1. Formular, proponer e implementar Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones, Directivas, Instructivos, Convenios y otras normas de aplicación institucional, de acuerdo a la competencia del Área de Promoción de la Salud y Sanidad Pública.
2. Diseñar, proponer e implementar las políticas, planes, acciones e intervenciones bajo responsabilidad de la Municipalidad Distrital de El Tambo en materia de promoción de la salud en coordinación con las instancias competentes y conforme al marco normativo vigente.
3. Formular, promover, implementar y ejecutar las actividades en salud bajo responsabilidades de la Municipalidad Distrital de El Tambo, que permitan priorizar las labores de promoción de la salud en las zonas de mayor pobreza del Distrito de El Tambo, en coordinación con las instancias competentes.
4. Promover la salud en el núcleo familiar, para el beneficio de la persona, la comunidad y su entorno.
5. Diseñar los instrumentos necesarios para promover la participación a la comunidad en las campañas y programas de promoción de la salud.
6. Organizar el desarrollo de iniciativas, programas y actividades de salud preventiva prioritariamente en zonas de pobreza con la participación de la comunidad, bajo responsabilidad de la Municipalidad Distrital de El





Tambo, en coordinación con los establecimientos del Ministerio de Salud y otras instancias competentes, conforme al marco normativo vigente.

7. Desarrollar alianzas estratégicas con instituciones educativas, empresas privadas y organizaciones sociales, entre otras para su participación en las estrategias de promoción de la salud y prevención de enfermedades.
8. Organizar, participar e impulsar la acción de comités multisectoriales de Lactancia Materna, Prevención de Consumo de Drogas y Tabaquismo, Prevención de IST-VIH, Salud Mental, Salud Bucal, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención de Violencia Intrafamiliar y Cáncer del Cuello Uterino, de Mamas y otras prioridades de salud del Distrito de El Tambo.
9. Programar, organizar, impulsar, promover, constatar los procesos de seguridad en la alimentación de la población, especialmente en la comercialización y expendio de alimentos en los centros educativos y otros en coordinación con las áreas competentes.
10. Acreditar y controlar el estado de salud e higiene de las personas naturales que brinden servicios al público, manipulen o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sean propietarios o dependientes, así como la capacitación en buenas prácticas de manipulación de alimentos a quienes los realicen.
11. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción, regulación y control de la tenencia responsable de mascotas y otros animales domésticos.
12. Realizar acciones de prevención de enfermedades zoonóticas, en la jurisdicción del distrito.
13. Otras que le asigne el Gerente de Desarrollo Social y Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.-. DERÓGUESE y/o MODIFÍQUESE toda normatividad que contravenga la presente Norma Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.-. NOTIFÍQUESE la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, a las Gerencias de Desarrollo Social y Ambiental, Desarrollo Económico, y de Administración y Finanzas para la implementación, coordinación y cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto les corresponda.

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a 01 día del mes de febrero de 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

ALDRIN ZÁRATE BERNI
ALCALDE